

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiuno de abril de veintidós. A Despacho del señor Juez, paso el presente para informar que aún se encuentra pendiente la respuesta del IGAC al oficio N° 306-2021. Se está en espera que la parte demandante aporte la inscripción de la demanda.

Ha vencido el término de publicación del edicto emplazatorio, sin que persona alguna haya concurrido a ponerse a derecho. Pasa al despacho del juez el escrito de la parte accionante donde subsana la demanda. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00099-00
Proceso:	Declaración de pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 163-2022
Demandante:	Antonio José Betancourt Castañeda
Demandados:	Herederos indeterminados de Josefina Suaza de Ortiz y demás personas indeterminadas

Procede la Judicatura a **REQUERIR** a la parte demandante en este proceso, con el fin de que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, proceda con la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, relativo al desistimiento tácito.

Por la secretaria del Juzgado, se solicitará, nuevamente, al Instituto Geográfico “*Agustín Codazzi*”, que emita una respuesta al oficio 306-2021.

De otro lado, se designa como Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas y de los herederos indeterminados de la causante Josefina Suaza de Ortiz, al abogado Cristian Mauricio Ospina Cardona, identificado con la C.C. 105377385 y portador de la TP N° 244123 del CSJ, a quien se notificará con las advertencias legales y de no encontrarse impedido tomará posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7c5174e4533bb2a24953e512750be6a18a64f8c0c73a4c6732ae74698ba6c6

Documento generado en 21/04/2022 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>